



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2021 00118 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue el siguiente requisito, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá la demandante aportar el poder enlistado en el acápite de anexos, de lo contrario deberá conferir mandato para ser representada al interior del proceso pues carece del derecho de postulación, en caso que el mandato se otorgue a través del correo electrónico, deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la ejecutante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo; en todo caso el poder debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Artículos 2, 3 y 5 del decreto 806 de 2020).

SEGUNDO. – Deberá aclarar cual documento pretende hacer valer como título ejecutivo, toda vez que manifiesta que se pretende ejecutar las obligaciones contenidas en el Acta de Conciliación de fecha 27 de mayo de 2010, sin embargo, toma como base para ejecutar las sumas fijadas en la Sentencia dictada por el Juzgado Octavo de Familia de Medellín.

TERCERO. – En caso de pretender ejecutar con base en la referida acta de conciliación y por tratarse de un título complejo, se acreditará el monto de todos aquellos conceptos sobre los cuales no se tenga certeza; esto es,

que deberá aportar certificación laboral o de ingresos del ejecutado, ya que la cuota alimentaria fue fijada en un porcentaje del salario mensual y prestaciones sociales del demandado.

CUARTO. – Deberá adecuar la pretensión primera en el sentido de relacionar de manera individual, una a una, el valor de cada una de las cuotas alimentarias que se pretenden ejecutar, hasta el momento de presentación del libelo demandatorio, tal y como fue estipulado en el título ejecutivo (quincena a quincena, mes a mes, etc.), por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley; así mismo deberán relacionarse los abonos hechos por el ejecutado si los hubiere.

QUINTO. – Con respecto al acápite de pruebas, en lo referente a la prueba documental, deberá incorporar todos los documentos que pretenda hacer valer, ya que en el numeral 1.5 se relaciona una sentencia que no fue aportada.

SEXTO. – En vista de que con la vigencia del Decreto 806 de 2020 no es posible aportar en físico la primera copia del título que presta mérito ejecutivo, deberá hacer la manifestación expresa que el título que se aporta a esta demanda no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

SÉPTIMO. – Frente a la solicitud de oficiar al empleador del ejecutado y a la administradora de pensiones, la ejecutante deberá atenerse a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P., toda vez que la parte interesada deberá agotar el trámite de requerir la información que necesita a través del derecho de petición, como lo consagra la parte final del inciso 2º del artículo 173 ibídem.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86d1e1ab3726f1a16b6e4425338ea803fc3e953a1852a96564a8e7e1112a8f5

C

Documento generado en 07/04/2021 01:18:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**